



Resolución Jefatural

N° 0045-2016-INDECI
23 de Marzo de 2016

VISTOS: El Informe N° 001-2016-INDECI/18.0 del 18 de marzo de 2016, de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Defensa Civil, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo expresado en la Recomendación N° 1 del Informe N° 734-2014-CG/TRAB-EE Examen Especial al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI “Proceso de Adquisición de Bienes y Contrataciones de Servicios, periodo 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013”, de fecha 01.Oct.2014, emitido por el Departamento de Sector Trabajo y Autónomos de la Contraloría General de la República, el Jefe Institucional, conforme a la normatividad aplicable, mediante Memorándum N° 648-2014-INDECI/1.0 de fecha 21.Oct.2014, remitió a la Oficina de Recursos Humanos y éste, mediante Memorándum N° 11988-2014-INDECI/6.1 de fecha 29.Oct.2014 a la Secretaría Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios del INDECI, para que proceda con las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidad administrativa identificada al funcionario comprendido en la Observación 1, y al prestador de servicio y ex prestador de servicio del INDECI comprendidos en la Observaciones 2;

Que, las normas procedimentales y sustantivas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador establecidas en la Ley N° 30057 y su reglamento se aplicarán para la determinación de la responsabilidad de faltas disciplinarias cometidas a partir del 14.Set.2014. Cuando las faltas disciplinarias son cometidas hasta el 13.Set.2014, en la determinación de la responsabilidad se aplicará las normas procedimentales establecidas en la Ley 30057 y su reglamento; así como, las normas sustantivas vigentes a la fecha de la comisión de la falta;

Que, a su vez, el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014, establece: *“También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título;*

Que, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INDECI, aprobado por Resolución Jefatural N° 035-2016-INDECI, de fecha 11.Mar.2016, concordante con el sub numeral 8.2, numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20.Mar.2015, el Secretario Técnico precalifica y documenta en todas las instancias del Procedimiento Administrativo Disciplinario, las denuncias y los Informes de Acción de Control que ingresan a la Secretaría Técnica;





Que, en el Informe de Vistos de la Secretaría Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Defensa Civil, se señala, mediante **Observación N° 1**, del Informe N° 734-2014-CG/TRAB-EE, que la comisión auditora de la Contraloría General de la República determinó que en el proceso de Adjudicación Directa Pública ADP N°004-2013-INDECI/6.4.0 "Adquisición de ollas de aluminio N° 50", cuya buena pro por Acta de fecha 16 de diciembre de 2013 la obtuvo el "*Consortio Comercializadora Santa Raquel de Pacheco Cuba Igor Abdón y Prendas Militares del Perú EIRL*"; el Director de la Dirección de Respuesta del INDECI, señor **Edgar Fortunato Ortega Torres**, en su condición de funcionario responsable del área usuaria de dicho proceso, con fecha 07 de abril de 2014 mediante Informe de Conformidad de Bienes N° 0021, otorgó la conformidad de los bienes adquiridos, sin exigirle al indicado Consorcio, la presentación del Certificado del Servicio Nacional de Acreditación del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección Intelectual (INDECOPI-SNA), que demuestre que las ollas de aluminio cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en las bases del acotado proceso, ocasionado el riesgo que la entidad haya pagado por bienes que no cumplan lo pactado; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 176° del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF vigente para la fecha de los hechos; los que, en aplicación de la normatividad señalada precedentemente, se encuentra tipificada en el numeral 9, del artículo 239 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, que señala: "Incurrir en ilegalidad manifiesta"; y, es pasible de ser sancionado con la sanción de amonestación prevista en el artículo 239 de la acotada Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, asimismo, en el citado Informe de Vistos, se señala, mediante **Observación N° 2**, que la comisión auditora de la Contraloría General de la República revisado el expediente del Concurso Público N°003-2012-INDECI/12.0 "Contratación de Servicio de Transporte Terrestre de Carga a Nivel Nacional" y los Comprobantes de Pago (CP) N° 1085 de 22.Mar.2013; N° 1475 de 24.Abr.2013; N° 4741 de 18.Set.2013; N° 280 de 20.Ene.2014, N° 296 de 20.Ene.2014 y N° 1659 de 18.Mar.2014 del citado servicio con la modalidad a precios unitarios ejecutados por el INDECI, ha determinado que la conformidad de servicios de los despachos realizados a las ciudades de Iquitos, Bagua, Juliaca (Informe de conformidad de fechas 24.Feb.2013, 11.Abr.2013, 11.Set.2013 de Alejandro Ancajima Ojeda. CP N° 1085, 1475 y 4741), Juliaca y Cusco (Informe de conformidad de fechas 31.Dic.2013 y 10.Mar.2014 de Álvaro Ballena Domínguez. CP N° 280, 296 y 1659), se otorgaron sin verificar el cumplimiento de los términos de referencia de las bases del Concurso Público y/o propuestas técnicas de los contratistas, ocasionado que la prestación del servicio no se haya realizado con los niveles de calidad requeridos por el INDECI y conforme a lo pactado;

Que, en los hechos expuestos en el párrafo precedente, se ha identificado responsabilidad administrativa al señor **Alejandro Ancajima Ojeda** y al señor **Álvaro Martín Ballena Domínguez**, en su condición de Jefe (e) del Almacén General del INDECI periodo 22 de abril al 02 de diciembre de 2013 y 02 de diciembre al 30 de junio de 2014, respectivamente, hechos que contravienen lo dispuesto en el artículo 176° del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF vigente para la fecha de los hechos; los que, en aplicación de la normatividad señalada precedentemente, se encuentra tipificada en el numeral 9, del artículo 239 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, que señala: "Incurrir en ilegalidad manifiesta"; y, son pasibles de ser sancionado con la sanción de amonestación prevista en el artículo 239 de la acotada Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en cuanto a la Autoridad competente para disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, es pertinente tener presente lo establecido en el segundo párrafo del artículo 11 del "Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INDECI", aprobado por Resolución Jefatural N° 035-2016-INDECI, concordante con lo dispuesto en el sub numeral 13.2 del numeral 13, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que señala: "*Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico*";

Que, en el caso, al tener el cargo de Director de la Dirección de Respuesta el señor **Edgar Fortunato Ortega Torres**; y el cargo de Jefe (e) del Almacén General los señores **Alejandro Ancajima Ojeda** y **Álvaro Martín Ballena Domínguez**, se advierte que los presuntos infractores pertenecen a distintas unidades orgánicas y son de distintos niveles jerárquicos, lo que determina que en el acotado Informe de Acción de Control se presente un caso de concurso de infractores, por lo que, en aplicación de la normatividad señalada precedentemente, al corresponder que el Órgano Instructor será el Jefe inmediato, el competente para instruir será la autoridad de mayor nivel jerárquico;

Que, en tal sentido, se tiene que la Dirección de Respuesta es un órgano de línea del INDECI, el cual de acuerdo con lo dispuesto en el literal x, del artículo 61, del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM, depende jerárquicamente del Titular; por lo cual, se identifica que es el Jefe del INDECI la autoridad con competencia para instruir el presente procedimiento administrativo disciplinario contra las citada personas;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Estando a la calificación realizada mediante Informe de Vistos, el cual es acogido por el órgano instructor; de conformidad con la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil; su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INDECI, aprobado por Resolución Jefatural N° 035-2016-INDECI; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a los señores: **Edgar Fortunato Ortega Torres**, Director de la Dirección de Respuesta; **Alejandro Ancajima Ojeda** y **Álvaro Martín Ballena Domínguez**, en su condición de Jefes (e) del Almacén General del INDECI, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con los hechos y cargos establecidos en el Informe N° 734-2014-CG/TRAB-EE Examen Especial al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI "Proceso de Adquisición de Bienes y Contrataciones de Servicios, periodo 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013" de la Contraloría General de la República.

Artículo 2°.- Notificar de acuerdo a Ley, la presente Resolución al funcionario, prestador de servicio y ex prestador de servicio, citados en el artículo precedente, respectivamente, a efectos que presenten ante la Jefatura Institucional, sus descargos escrito y las pruebas que consideren pertinentes para su defensa en el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.



Artículo 3°.- Remitir la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INDECI, para las acciones correspondientes, debiendo concluir el proceso instaurado en el plazo de Ley.



Regístrese y comuníquese;



Alfredo E. Murgueytio Espinoza
General de División (R)
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

